

República de Colombia

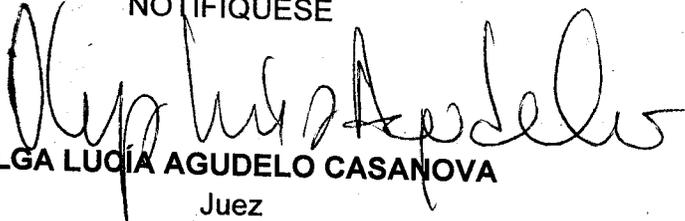
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

**PROCESO**  
**DEMANDANTE**  
**DEMANDADA**  
**ADICION**

**: INCIDENTE POR RESACATO A ORDEN JUDICIAL**  
**: ANGE SERGIO CUBILLOS SILVA**  
**: ALEXANDER UEVARA CADENA**  
**: 2019-00134**

Igualmente, deberá proferir las medidas de restablecimiento de derechos y de protección que correspondan a favor de los niños NICOLAS y JUANA SALOMÉ UEVARA CUBILLOS.

NOTÍFIQUESE



**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 93 del  
28 **NOV** 2019

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL  
DEMANDANTE : ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA  
DEMANDADA : ALEXANDER GUEVARA CADENA  
RADICACION : 2019-00134

**y el niño o adolescente no tiene forma de responder, ni de comprender la vulneración**". (Negrita y subraya por el Despacho).

En esta oportunidad la Corte Constitucional ha declarado el "derecho al amor" como fundamental, especialmente en niños, niñas y adolescentes.

Así entonces y considerando lo manifestado por la señora ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA que da cuenta de nuevos hechos de vulneración de derechos de sus hijos se hace necesaria la intervención de este Despacho a efectos de salvaguardar los derechos de los niños NICOLAS y JUANA SALOMÉ, por tanto, se hará modificación del régimen de visitas de manera provisional hasta tanto se profiera decisión de fondo, para lo anterior se ordenará oficiar a la Comisaría de Familia para que de inmediato de apertura de Proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de los niños NICOLAS y JUANA SALOMÉ GUEVARA CUBILLOS, por cuanto advierte el Despacho que los niños han sido vulnerados en sus derechos a tener una familia y no ser *separada de ella*, a vivir en un ambiente sano y libre de violencia y el derecho a recibir *amor por parte* de su progenitora, todos hechos acaecidos en el contexto de la violencia *intrafamiliar*, quienes han presenciado los conflictos violentos entre sus padres, siendo *víctimas* los mencionados niños y victimario el señor ALEXANDER GUEVARA CADENA.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. MODIFICAR** la regulación de visitas ordenada por este Despacho, mediante auto de fecha 19 de Julio de 2019, provisionalmente, así:

Como quiera que los niños NICOLAS y JUANA SALOMÉ GUEVARA CUBILLOS se encuentran en temporada de vacaciones, pasarán la totalidad de la temporada vacacional con su progenitora señora ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA, es decir los niños estarán con la señora ANGIE SISNED a partir de ahora y hasta que ingresen nuevamente a estudiar, los niños deberán ser recogidos y entregados por la señora Angie Sisned ante la Comisaría de Familia-reparto.

Para dar cumplimiento de la anterior decisión, se ordena oficiar a la Comisaría de Familia para que proceda a realizar la entrega de los niños mencionados a la señora ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA y de ser necesario utilice las facultades establecidas en los numerales 3, 6 y 8 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO. OFICIAR** a la Comisaria de Familia de esta ciudad – reparto, para que de manera inmediata proceda a dar apertura a proceso de restablecimiento de derechos de los niños NICOLAS y JUANA SALOMÉ GUEVARA CUBILLOS, por cuanto advierte el Despacho que se encuentran en vulneración sus derechos a crecer en un ambiente libre de violencia, estable, seguro y de amor filial y a tener una familia y no ser separados de ella.



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL  
DEMANDANTE : ANGIE SIGNED CUBILLOS SILVA  
DEMANDADA : ALEXANDER GUEVARA CADENA  
RADICACION : 2019-00134

Adicionalmente la Corte se ha pronunciado sobre la obligación de los padres de no obstaculizar el uno al otro el ejercicio de sus derechos como padres en Sentencia T-408-95 así: *“Toda persona está obligada por la Constitución a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios (art. 90), máxime si aquellos son los de los niños, que tienen preferencia ante los de otros (art. 44 C.N.); y lo están los cónyuges con mayor razón cuando viven separados si se tienen en cuenta las graves perturbaciones psicológicas que ocasionaría a los menores, en circunstancias de suyo difíciles, una conducta contraria a los normales sentimientos de amor filial”.*

De igual manera se pronunció la corte en la sentencia T-290 de 1993 y en la Sentencia SU 195-98 *“Considera la Corte que todo intento de frustrar en los niños las naturales tendencias de afecto, respeto y consideración hacia ambos padres, en igualdad de condiciones y posibilidades, constituye grave atentado contra los más sagrados principios morales y jurídicos. A juicio de esta Corporación, el padre o la madre que influye en su hijo contra el otro de los progenitores así como el que crea entre ellos barreras y distancias -físicas o morales- obra contra la naturaleza y cercena la más genuina expresión espiritual de la persona, por lo cual comete una incalificable falta contra la familia y contra la sociedad que no puede quedar impune ante el Derecho...”*

*....Por su parte, el artículo 42 eiusdem establece en el inciso 3º que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre sus integrantes. Ni aquélla ni éste pueden hacerse realidad en un clima de resentimiento y contradicciones que sacrifique al hijo para satisfacer la egoísta defensa del interés personal de cada uno de los padres.”*

Estas posturas fueron ratificadas por la Corte Constitucional en pronunciamiento reciente<sup>1</sup> *“La interpretación del artículo 44 de la Constitución contempla que la protección de la familia no se limita a su forma nuclear. La circunstancia descrita lleva a que sea imperativo visibilizar la recomposición de la familia y la existencia de nuevos desafíos para la sociedad, el Estado y los padres en la relación con sus hijos, entre los cuales se cuenta **la necesidad de garantizar que, pese a la ruptura de los lazos afectivos entre los padres, se deba velar porque el niño conserve las relaciones con los dos, en igualdad de condiciones.** En el escenario descrito, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella (art. 44 C.P.) cobija a los niños o adolescentes que hagan parte de una familia nuclear, de una que haya sufrido ruptura en los vínculos de los padres así como a las familias de crianza, monoparentales y ensambladas”.*

*“En un proceso de custodia, en el que la controversia se centra en un sujeto de especial protección constitucional, **lo importante consiste en determinar la manera de proteger sus derechos.** En este tipo de casos, las autoridades administrativas y los jueces tienen una labor trascendental que, por lo explicado, no consiste en determinar qué derecho debe ceder, sino la manera de materializar el interés previsto en el artículo 44 de la Constitución. Con mayor razón, si los padres –quienes en principio son los llamados a satisfacer sus derechos- **hacen parte del conflicto, lo crean o lo alientan**”*

<sup>1</sup> Sentencia T-311 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL  
DEMANDANTE : ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA  
DEMANDADA : ALEXANDER GUEVARA CADENA  
RADICACION : 2019-00134

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

### ASUNTO

Se procede a resolver el incidente por desacato a orden judicial promovido por la señora ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA a través de apoderada judicial en contra del señor ALEXANDER GUEVARA CADENA.

Sea lo primero advertir que el Despacho que no debió darle trámite al presente incidente de nulidad, por cuanto el artículo 392 inciso final del Código General del Proceso establece que "*En este proceso son inadmisibles (...) los incidentes (...)*", por tal motivo, debió declararse inadmisibile el presente incidente de nulidad, no obstante, en atención a las manifestaciones realizadas por las partes dentro del presente asunto en cuanto al incumplimiento de las visitas provisionales fijadas por el este Despacho, se hace necesario pronunciarse al respecto.

Este Juzgado por auto de 19 julio de 2019, se regularon visitas de forma provisional así: "*La señora ANGIE SISNED CUBILLOS SILVA, tendrá derecho de pasar tiempo con su los niños NICOLAS y JUANA SALOMÉ los días miércoles y viernes de 6:00 p.m. a 8:00 p.m. es decir la señora ANGIE SISNED recogerá a los niños del colegio compartirá con ellos y los llevará al punto de información ubicado en el primer piso del centro comercial UNICENTRO de esta ciudad a la hora señalada donde serán recogidos por el progenitor, y los días sábados compartirán con su progenitora desde las 2:00 p.m. hasta las 7:00 p.m., la señora ANGIE SISNED los recogerá en el punto de información ubicado en el primer piso del centro comercial UNICENTRO y a la hora indicada serán recogidos por el progenitor en el mismo lugar, es decir en el punto de información ubicado en el primer piso del centro comercial UNICENTRO*".

Manifiesta la señora SISNED que el señor ALEXANDER no solamente no ha cumplido con las visitas fijadas, sino que desde que se fijaron las mismas, ha tenido una serie de inconvenientes con él y la familia de éste, además que desde el mes de agosto no volvió a dejar ver los niños.

Igualmente, manifestó que el señor ALEXANDER y su hermano, la persiguieron en motos, y que la insultaron y empezaron a pegarle patadas a la moto de ella, que además le pega una cachetada y él se va con su hermano.

Manifestó que presento denuncia sobre esos hechos que narra, que igualmente hace años ha sido víctima de violencia intrafamiliar, y que los hechos de violencia ha sido delante de los niños, y ellos han sentido miedo.

Al respecto ha sido prolífica la jurisprudencia constitucional al indicar la importancia del contacto entre padre e hijos en igualdad de condiciones y el derecho de los niños a recibir amor y crecer en un ambiente estable, seguro y de amor filial, así por ejemplo en Sentencia T-278-94, la Corte Constitucional indicó con claridad que "*...La estabilidad del ambiente físico y familiar es fundamental para el desarrollo intelectual y socio-emocional del niño; un ambiente estable y seguro, facilita la concentración y motivación del niño; un cuidado familiar, permanente y constante, le ayuda a desarrollar sentimientos de confianza hacia el mundo que lo rodea y hacia otros seres humanos...*".